



VISTOS:

La Solicitud N° S/N-2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, con Expediente MAD N° 000775-2025-070477, Informe N° D27-2025-GR.CAJ-DRA-DP/EJCC, de fecha 02 de octubre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Solicitud S/N-2025 de fecha 23 de septiembre de 2025, el señor BUENAVENTURA TACILLA CARRASCO, ex servidor público nombrado en la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca, solicita el reconocimiento y pago de reintegro del Incentivo Único – CAFAE, desde el 01 de enero de 2009 al 15 de julio de 2019 (fecha de mi cese), hasta completar el importe de **S/. 3,099.00**, previsto para el Nivel “Técnico” en la Directiva N° 087-2009-GR-CAJ/DRA, del 06/11/2009;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 391-2019-GR.CAJ/GR de fecha 15 de julio de 2019, SE RESUELVE: “ARTÍCULO PRIMERO: CESAR, a partir del 15 de julio de 2019, por causal de límite de setenta (70) años de edad al señor BUENAVENTURA TACILLA CARRASCO, servidor nombrado, en el cargo de Chofer III categoría remunerativa STB, de la Dirección de Abastecimientos de la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Cajamarca, cuya plaza se declarará vacante a partir de dicha fecha, AGRADECIÉNDOLE por los importantes servicios prestados al Estado y el cumplimiento en el desempeño de sus funciones en calidad de servidor del Gobierno Regional Cajamarca.”

Que, mediante Resolución Administrativa Regional N° 087-2009-GR-CAJ/DRA, de fecha 06 de noviembre del 2009; se resolvió lo siguiente: “ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la Directiva N°01-2009-GR.CAJ/DRA, “Normas para la Asignación del Incentivo Laboral en la Sede del Gobierno Regional Cajamarca”, que registró a partir del ejercicio presupuestal 2009”;

Que, mediante Directiva N° 001-2009-GR.CAJ/CAFAE “NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL INCENTIVO LABORAL A TRAVES DEL CAF AE EN LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA”, se aprobó las “Escalas de Pagos: El monto de Incentivos Laborales corresponderá otorgarse según Escala por Niveles Remunerativos, y que a continuación se detalla:



NIVELES	MONTO DEL INCENTIVO LABORAL
Nivel F-7	S/. 8,051.00
Nivel F-6	S/.6,099.00
Nivel F-5	S/.4,443.00
Nivel F-4	S/4,269.00
Nivel F-3/Confianza	S/.4,099.00
Nivel F-3/Carrera	S/.3,913.00
Nivel F-2	S/.3,772.00
Nivel Profesional	S/.3,579.00
Nivel Técnico	S/.3,099.00
Nivel Auxiliar	S/.2,899.00

Que, mediante ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA-CAFAE, de fecha 08 de septiembre del 2023, SE ACUERDA: (...) “Hacer efectivo a partir del mes de septiembre del presente año (2023) el cumplimiento del Convenio Colectivo, en cuanto a la nivelación en la percepción del incentivo único laboral a través del CAFAE con los montos establecidos en la DIRECTIVA N°01-2009-GRC.CAJ/DRA, aprobada con Resolución Administrativa Regional N°087-2009-GR-CAJ/DRA, dentro de los alcances establecidos en el Reglamento aprobado en el punto anterior. Hacer conocer el presente acuerdo a la Gerencia Regional de Planificación y Presupuesto y a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica para los fines de Ley...”;

Que, mediante INFORME N° D27-2025-GR.CAJ-DRA-DP/EJCC de fecha 02 de octubre de 2025, se concluye: “...no corresponde acceder al pedido del servidor BUENAVENTURA TACILLA CARRASCO respecto al reintegro del Incentivo Único – CAFAE por el periodo comprendido entre los años 2009 al 15 de julio del 2019, toda vez que durante su permanencia en la entidad percibió las remuneraciones e incentivos conforme a la normativa vigente. Además, la nivelación de dicho incentivo fue dispuesta recién a partir de septiembre de 2023 mediante Acta de Sesión Extraordinaria del CAFAE, por lo que carece de sustento legal la aplicación retroactiva de tal disposición a su caso”;

Que, la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto" concordante con su Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, señala en su CUARTA DISPOSICIÓN TRANSITORIA LO SIGUIENTE; “Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público: 1. Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad”;

Así mismo el tercer párrafo de la QUINTA disposición transitoria de la ley Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto" concordante con su Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, prescribe que; Queda prohibida la percepción de cualquier otro beneficio económico de naturaleza similar a los Aguinaldos y/o Gratificaciones y Bonificación por Escolaridad que se otorguen con igual o diferente denominación;



Que, así mismo el numeral 1) del artículo 6° de la Ley N° 29626 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011; lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 29812 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, Artículo 6° de la Ley N° 29951 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, Artículo 6° de la Ley N° 30114 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014, Artículo 6° de la Ley N° 30281 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, Artículo 6° de la Ley N° 30372 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Artículo 6° de la Ley N° 30518 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, y Artículo 6° de la Ley N° 30693 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 Ley N° 32185; literalmente prescriben: "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas", en virtud a las consideraciones expuestas y al amparo de nuestro marco normativo vigente, lo petitionado por el accionante deviene en INFUNDADO.

Que, estando a lo actuado e informado en el presente, contando con el visto bueno de la Dirección de Personal y en atención a lo previsto en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000354-2023 GRC-GR, de fecha 21 de julio de 2023; TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el requerimiento efectuado por el ex servidor público **BUENAVENTURA TACILLA CARRASCO**, formulado mediante Solicitud N° S/N-2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, con Expediente MAD N° 000775-2025-070477, respecto al el reconocimiento y pago de reintegro del Incentivo Único – CAFAE, desde el 01 de enero de 2009 al 15 de julio de 2019 (fecha de cese), hasta completar el importe de **S/. 3,099.00**, previsto para el Nivel "Técnico" en la Directiva N° 087-2009-GR-CAJ/DRA, del 06/11/2009; por las razones expuestas en la parte Considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que a través de Secretaría General se notifique la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, así como al interesado, en su domicilio real en La Carretera Cajamarca – Bambamarca Km. 2.7, Dirección de Personal – Dirección Regional de Administración, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, debiendo remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de ley.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GLORIA CELINA ALCALDE HUAMAN
Directora Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN